

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Rad. 17-001-31-10-001-2019-00452-00

Interlocutorio No. 035

1. A través de apoderada judicial, el señor ASDRUBAL MARULANDA GONZALEZ promueve demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de MARIA ELVIA LOPEZ CARVAJAL, siendo admitida el 14 de enero de 2020, ordenándose su notificación a la demandada.

2. La demanda fue presentada a través de apoderado de oficio, quien presentó renuncia del cargo, la que aceptada el 13 de julio de 2020, se requirió al demandante para que designara nuevo togado que lo asistiera dentro del proceso.

3. El 27 de octubre de 2021 se hizo requerimiento al señor ASDRUBAL MARULANDA GONZALEZ, para que procediera a la designación de nuevo apoderado, acto vital para continuar con el trámite normal del proceso, concediéndose un término de 30 días para el efecto, sin que a la fecha haya adelantado alguna actuación.

4. En consideración al tiempo transcurrido de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que consagra:

”Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se noticiará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además, impondrá condena en costas”.

6. Como en este caso la parte demandante no ha realizado los actos necesarios para continuar con el trámite procesal legal, pues no ha designado nuevo apoderado para que lo siga asistiendo, carga procesal que le corresponde, se hace perentorio decretar el desistimiento tácito de la presente actuación, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que promueve el señor ASDRUBAL MARULANDA GONZALEZ en contra de MARIA ELVIA LOPEZ CARVAJAL.
2. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda.
3. Notifíquese el presente auto por estado, tal como lo dispone el literal e) numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Una vez ejecutoriado este auto, pasará el asunto al archivo.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ